



Rad. 680013110004-2014-00496-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la Dra. Alba Rosa Maldonado Silva solicita se certifique si en el trámite de la referencia, *"dentro del fallo de divorcio, se concedió algún tipo de medida de restricción y de protección en contra del señor EDGAR IVAN CAMACHO PEREZ, en caso afirmativo que tipo de restricción y medida u orden de alejamiento frente a su hija menor ANA CAMILA CAMACHO GOMEZ en caso negativo al igual se certifica lo mismo, que mediante el trámite y fallo del proceso, no se presentó, ningún tipo de medida o restricción en contra de IVAN CAMACHO PEREZ (...) la certificación debe ser clara, con identificación plena de las partes, clase de proceso, fecha del fallo, y se señale (...) como fueron la regulación visitas, quien la impuso, y si los derechos de la menor fueron fallados o de mutuo acuerdo dentro del fallo judicial, que allí se regularon, y también debe indicar si el señor EDGAR IVAN CAMACHO PEREZ FUE NOTIFICADO, señalar la fecha de notificación y como se dio esa notificación, y si el mismo hizo parte en el proceso, si lo hizo a nombre propio o a través de abogado, favor citar el nombre del abogado y su identificación"*.

El art. 115 del CGP., contempla los presupuestos para la expedición de certificaciones:

"El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente".

Al tenor de la norma trascrita, en el presente caso no se dan los presupuestos aludidos. Evidentemente hay constancia en el expediente sobre lo resuelto al definir de fondo la instancia, incluido el régimen de visitas y la notificación de la pasiva y sus actuaciones dentro del proceso. Asimismo, por cuanto en el trámite de la referencia no se presenta ninguna actuación o hecho del que no obre constancia en el expediente, siendo entonces improcedente emitir una certificación respecto de sucesos no ocurridos, como pretende la memorialista.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Deniéguese en consecuencia lo pretendido, poniendo de presente que el proceso de la referencia se encuentra desarchivado en las dependencias del despacho para consulta del mismo y toma de las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 086 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **01 DE AGOSTO DE 2022.**

Erika Andrea Ariza Vasquez
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia